

9. "DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO".

C. RICARDO FUERTES AYALA, NOVENO REGIDOR, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, con fundamento en los artículos 109 fracción III párrafos quinto y sexto, 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 primer párrafo, 122 párrafo primero, 123, 124 párrafo primero y 130 párrafo tercero fracción I, así como párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; numerales Segundo, Quinto y Noveno de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracción I, 55 fracciones IV y V, 66, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 6 fracción XVIII, 24 y 25 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración del Cabildo, la iniciativa por el que se aprueba el "Acuerdo por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México"; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 112, 113, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicados el día 30 mayo de 2017; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los servidores públicos deberán observar el Código de ética emitido por el Síndico Municipal, conforme a la normatividad aplicable, para que su actuación imperes una conducta digna que responda las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que en fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que con el propósito de dar cumplimiento al artículo 17 la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como sentar las bases de principios rectores que deberán observar los servidores públicos, este código define las normas generales de conducta para al cumplimiento de las responsabilidades del servidor público, originando un comportamiento basado en buenos hábitos, principios y valores.

El presente Código de Ética tiene como objetivo establecer principios, valores y reglas de integridad que propicien la excelencia en el servicio público del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, eje

central para la elaboración de Códigos de Ética.

La ética pública se regirá por los principios constitucionales de: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad; su criterio orientador es el bienestar de la sociedad.

Promoviendo un trato digno e igualitario a todas las personas, fomentando una cultura incluyente. En ese sentido el liderazgo reconocerá a todas las personas servidores públicos como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública.

Los servidores públicos de la Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México deben ser conscientes de la importancia del cumplimiento irrestricto del presente Código y del compromiso personal que ello representa, siendo de suma importancia para la presente administración observar buena conducta en su empleo, tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación; abstenerse de incurrir en el agravio o abuso de autoridad; pilares esenciales del desempeño de sus actividades.

Los principios y valores regirán en todo momento la actuación del servidor público, con el objetivo de brindar un mejor contacto con la ciudadanía, para alcanzar los mejores estándares de calidad.

Mediante oficio número PS/1648/2019, suscrito por el Lic. Rubén Maximiliano Alexander Rábago, Primer Síndico Municipal, solicita se turne a la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal el proyecto del "Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México"

En fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo se turna a la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal, para su análisis y dictamen correspondiente, el Proyecto de "Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México".

Mediante oficio número SA/446/2019 emitido por el Lic. Ulises Cañizal Díaz, entonces Encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, se turna a la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal, para su análisis, el proyecto del "Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México"

Mediante oficio número 9REG/C.E./R.M/87/2019, de fecha quince de noviembre del año en curso, fue convocado al cuerpo edilicio, a la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal, misma que quedó legalmente instalada el pasado veintidós de noviembre del año en curso, en la cual en el punto seis del orden del día se desahogó el estudio y análisis del proyecto del "Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México", mismo que una vez discutido fue aprobado por unanimidad de los presentes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 122 establece que los Ayuntamientos de los Municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

El Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias en su artículo 6 establece que las Comisiones serán constituidas por el Ayuntamiento con el carácter de permanentes o transitorias, asimismo en su artículo 24 prevé que las Comisiones emitirán el dictamen respectivo de los asuntos que le fueron remitidos, para hacer al Cabildo las propuestas que consideren más adecuadas, respecto de los asuntos que les fueron remitidos.

----- Acuerdo Número 327/43ª SO/2019 -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el "Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México", para quedar en los términos del documento que al efecto se acompaña al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a la certificación del acuerdo que nos ocupa.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique a los titulares de las Dependencias de la administración pública municipal centralizada, el contenido del presente acuerdo, a efecto de que comuniquen a las y los servidores públicos adscritos al área a su cargo, sobre la expedición del "Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México", para los efectos legales y administrativos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación en la "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

TERCERO.- Difúndase en el sitio web oficial con dirección electrónica www.naucalpan.gob.mx, en cumplimiento al numeral Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Contraloría Interna Municipal, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

QUINTO.- En términos de lo establecido por el artículo Transitorio Vigésimo Tercero del Decreto número 207, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, quedan sin efectos todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

SEXTO.- Las Dependencias de la administración pública centralizada, deberán emitir su Código de Conducta observando lo establecido por este Código de Ética, en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

La Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve; y APROBADO POR UNANIMIDAD en el desahogo del Punto 9 del Orden del Día correspondiente a la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día de su fecha.

Arq. Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

Lic. Joaquín Arturo Colin Marin
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
Ayuntamiento 2019-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 112, 113, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 17, 50, 80, 82 y 84 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicados el día 30 mayo de 2017 y en lo dispuesto por el artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que con el propósito de dar cumplimiento al artículo 17 la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como sentar las bases de principios rectores que deberán observar los servidores públicos.

Este código define las normas generales de conducta que orientarán al cumplimiento de las responsabilidades del servidor público, originando un comportamiento basado en buenos hábitos, principios y valores.

El presente Código de Ética tiene como objetivo establecer principios, valores y reglas de integridad que propicien la excelencia en el servicio público del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Eje central para la elaboración de Códigos de Ética.

La ética pública se regirá por los principios constitucionales de: Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia Y Eficacia. Su criterio orientador es el bienestar de la sociedad. Promoviendo un trato digno e igualitario a todas las personas fomentando una cultura incluyente. En ese sentido el liderazgo reconocerá a todas las personas servidores públicos como factores centrales en la consolidación de la nueva Ética Pública.

Los servidores públicos de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México deben ser conscientes de la importancia del cumplimiento irrestricto del presente Código y del compromiso personal que ello representa, siendo de suma importancia para la presente administración el observar buena conducta en su empleo, tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación; abstenerse de incurrir en el agravio, abuso de autoridad, serán pilares esenciales del desempeño de sus actividades.

Los principios y valores regirán en todo momento la actuación del servidor público con el objetivo de brindar un mejor contacto con la ciudadanía para alcanzar los mejores estándares de calidad

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Las disposiciones de este código son de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno municipal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente código, se entiende por función pública toda actividad permanente o temporal, remunerada, realizada por una persona en nombre o al servicio del municipio en cualquiera de las instituciones a que se refiere el artículo anterior, con independencia de su nivel jerárquico.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 3.- Todo servidor público del municipio de Naucalpan de Juárez México, debe conducir su actuación de acuerdo a los siguientes principios:

- I. **PROBIDAD.** El servidor público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Tampoco aceptará prestación o compensación alguna por parte de terceros que le pueda llevar a incurrir en falta a sus deberes y obligaciones.
- II. **PRUDENCIA.** El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública municipal debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública municipal, el patrimonio del Municipio o la imagen que debe tener la sociedad respecto de los servidores públicos.
- III. **HONRADEZ – TEMPLANZA.** El servidor público debe desarrollar sus funciones con respeto, sobriedad, rectitud y justicia usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios de su cargo.
- IV. **IDONEIDAD.** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, para desempeñar el cargo para el cual es designado, así pues, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

- V. **RESPONSABILIDAD.** El servidor público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir cabalmente sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de este Código de Ética.
- VI. **TRANSPARENCIA.** El servidor público, salvo las limitaciones previstas en la ley, garantizará el acceso a la información gubernamental, sin otros límites que aquellos que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares. También garantizará el uso y aplicación transparente y responsable de los recursos públicos, absteniéndose de ejercer toda discrecionalidad respecto de los mismos, cumpliendo en todo momento con los ordenamientos legales de la materia.
- VII. **IGUALDAD.** El servidor público tendrá como regla invariable de sus actos y decisiones, el respetar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y extranjeros residentes en el país, sin distinción de raza, nacimiento, nacionalidad, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.
- VIII. **RESPECTO.** El servidor público respetará, sin excepción alguna, la dignidad de la persona humana y los derechos y libertades que le son inherentes.
- IX. **LIDERAZGO.** El servidor público promoverá y apoyará con su ejemplo personal los principios establecidos en este Código de Ética.
- X. **JUSTICIA.** Los servidores públicos, deberán aplicar criterios de equidad e imparcialidad, tanto en sus relaciones con la ciudadanía, como con las demás personas al servicio público.
- XI. **LEGALIDAD.** Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- XII. **APTITUD.** Quien disponga el nombramiento de un servidor público debe comprobar que cumpla con todos los requisitos dispuestos por la ley o los reglamentos para determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo. Ninguna persona debe aceptar ser nombrada en un cargo para el que no tenga aptitud.
- XIII. **CAPACITACIÓN.** El servidor público debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.
- XIV. **VERACIDAD.** El servidor público está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad, actuando con la debida fundamentación y motivación de todos los actos emitidos.
- XV. **DISCRECIÓN.** El servidor público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan

en virtud de las normas que regulan el secreto, la reserva administrativa, así como los datos personales bajo la legislación aplicable, sin contravenir las disposiciones legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- XVI. **DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL.** El servidor público obligado, deberá presentar una declaración sobre su situación patrimonial, conflicto de interés y fiscal.
- XVII. **OBEDIENCIA.** El servidor público debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta.
- XVIII. **INDEPENDENCIA DE CRITERIO.** El servidor público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones o que conlleven un conflicto de intereses. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.
- XIX. **EQUIDAD.** El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo, nunca debe ser ejecutado en contra del ordenamiento jurídico.
- XX. **IGUALDAD DE TRATO.** El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás servidores públicos de la Administración Pública. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una relación. Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor mantenga con sus subordinados.
- XXI. **EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO.** El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código de Ética y el deber de procurar su observancia por parte de sus subordinados. El servidor público no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, amparándose en el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. Tampoco debe adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas.
- XXII. **USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO.** El servidor público debe proteger y conservar los bienes del municipio. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento. Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines políticos o particulares, ni otros propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares o misiones especiales el servidor deba llevar a cabo fuera del lugar un horario en los cuales desarrolla sus funciones, siempre y cuando exista manifestación expresa justificada de tal acto.

- XXIII. **USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO.** El servidor público debe usar el tiempo comprendido dentro de su horario de trabajo, en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el horario de trabajo para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.
- XXIV. **COLABORACIÓN.** Ante situaciones extraordinarias, el servidor público debe realizar aquellas tareas que resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten, aunque por su naturaleza o modalidad dichas tareas no sean las estrictamente inherentes a su cargo.
- XXV. **USO DE INFORMACIÓN.** El servidor público no debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general. Tampoco debe utilizar, en beneficio propio o de terceros, información cuyo conocimiento otorgue una ventaja indebida, conduzca a la violación del ordenamiento jurídico o genere una discriminación de cualquier naturaleza.
- XXVI. **OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.** El servidor público debe denunciar ante su superior o ante las autoridades correspondientes, aquellos actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Municipio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código, así como a las demás disposiciones legales previstas por la normatividad vigente.
- XXVII. **DIGNIDAD Y DECORO.** El servidor público debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás servidores públicos, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.
- XXVIII. **HONOR.** El servidor público al que se le impute la comisión de un delito contra la Administración Pública, debe facilitar la investigación y colaborar con las medidas administrativas y judiciales dispuestas por la autoridad competente para esclarecer la situación, a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.
- XXIX. **TOLERANCIA.** El servidor público debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.
- XXX. **EQUILIBRIO.** El servidor público debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.
- XXXI. **PROFESIONALISMO.** El servidor público debe desarrollar su actividad con un total compromiso, mesura y responsabilidad, acorde a las funciones que desempeña, siguiendo las pautas de este Código.

- XXXII. DISCIPLINA. El servidor público debe actuar de forma ordenada y perseverante dentro del marco legal, evitando la improvisación que afecte a los ciudadanos con obligaciones sin necesidad y que la administración pública enfrente la responsabilidad patrimonial.
- XXXIII. OBJETIVIDAD. Todo servidor público debe dar el mismo trato a todos los ciudadanos, sin permitir el tráfico de influencias o poner por encima los sentimientos de animadversión o simpatía.
- XXXIV. CIVISMO. El Comportamiento del servidor público debe de ser el de una persona que cumple con sus deberes de ciudadano, respeta las leyes y contribuye así al funcionamiento correcto de la sociedad y al bienestar de los demás miembros de la comunidad.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES INCOMPATIBLES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 4.- El servidor público no debe, directa o indirectamente, otorgar, solicitar o aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de los particulares u otros funcionarios.

Debe evitar incurrir en abuso de funciones, con el ejercicio de atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 5.- El servidor público no debe directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para apresurar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones;
- b) Para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste apresure, retarde, haga o deje de hacer tareas relativas a sus funciones;
- c) Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara este cargo o función.

Artículo 6.- Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público;
- b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público;

- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la institución en la cual se desempeña el servidor público;
- d) Procure una decisión o acción de la entidad en la que ejerce su cargo el servidor público;
- e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por una acción, decisión u omisión del órgano o entidad en la que desempeñe funciones el servidor público.

CAPÍTULO IV IMPEDIMENTOS POR RAZÓN DE LAS FUNCIONES

Artículo 7.- A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Municipio, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

Los servidores públicos, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

Artículo 8.- El servidor público debe excusarse y abstenerse de participar en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses y notificará tal circunstancia a su superior jerárquico.

Artículo 9.- El servidor público deberá abstenerse de beneficiar con nombramientos en puestos públicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El servidor público también deberá abstenerse de ejercer la función pública en la misma unidad administrativa o en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control fiscalización, y en las que laboren personas incluidas en los mencionados vínculos de parentesco,

ya sean originales o sobrevivientes, sin notificar tal situación oportunamente a su superior jerárquico.

Artículo 10.- El servidor público no debe patrocinar a favor de terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la Administración Pública Municipal, cuando tenga vínculos con la entidad o institución en donde se desempeñe.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 11.- Los servidores públicos que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Código se ubiquen en algún supuesto de responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

Artículo 12.- En caso de violaciones al presente Código, los responsables de cada entidad, de oficio o a requerimiento de parte interesada, deberán dar vista a la Contraloría Interna Municipal para iniciar al procedimiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales derivadas de la infracción. En caso de determinarse la existencia de un hecho punible contra la Administración Pública Municipal, el responsable de la entidad deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 13.- La Contraloría Interna Municipal deberá contar con Registro de los servidores públicos que incumplan con este Código de Ética, para aplicar la sanción correspondiente, y en caso de reincidencia la sanción subsecuente no podrá ser igual o menor a la impuesta anteriormente.

ADENDÚM AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PROTOCOLO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 1.- El protocolo de atención ciudadana, se define como la guía y orientación básica, que deben observar los servidores públicos para estandarizar y optimizar la interacción entre los servidores públicos y los ciudadanos, para lo que se deberá observar lo siguiente:

- a) Dar atención inmediata, evitar hacer esperar al ciudadano o ciudadana sin causa justificada, trate a las personas, como a Usted le guste que lo traten.
- b) Hacer contacto visual con el ciudadano desde el momento en que éste se acerque.
- c) Saludar al ciudadano de inmediato, de forma amable, preséntese inmediatamente con su nombre, apellido y cargo, preguntando qué servicio o trámite requiere.
- d) Dar al ciudadano una atención completa y exclusiva durante el tiempo del contacto.
- e) Utilizar los 30 primeros segundos para sorprender favorablemente al ciudadano o ciudadana, con un trato cordial, espontáneo y sincero.
- f) No utilizar el teléfono cuando se atiende a un ciudadano, en caso de emergencia, solicitar el apoyo de un compañero o compañera para que atiendan al ciudadano.
- g) Evitar utilizar las redes sociales en el centro de trabajo.
- h) Trabajar para garantizar la satisfacción del ciudadano o ciudadana. En ese momento ser un asesor.
- i) Usar el sentido común para resolver los inconvenientes que se presenten.
- j) Diligencie los registros de atención en el formato correspondiente, explicando al ciudadano de qué se tratan estos formatos y para qué los usa la Entidad.
- k) Hacer que los últimos 30 segundos cuenten para entregar un producto satisfactorio.
- l) Al despedirse, preguntar si se le puede servir en algo más.
- m) Cuando el ciudadano peticionario presente alguna condición de discapacidad o dificultad evidente para desplazarse, el funcionario que debe atenderlo en el lugar que pueda tener acceso el ciudadano.

- n) Recibirán atención especial y preferente las personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general personas en estado de indefensión y debilidad manifiesta.

Artículo 2.- Recomendaciones generales para la atención en situaciones que por su propia naturaleza resulten de difícil trato, con la ciudadanía inconforme, confundida, ofuscada o furiosa, siendo necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones para facilitar el servicio:

- a) Mantener una actitud amigable, tranquila y evitar a toda costa contestar de manera irrespetuosa.
- b) Dejar que el ciudadano o ciudadana se desahogue, no lo interrumpa.
- c) Evitar pedir al ciudadano que se calme y evitar calificar su estado de ánimo.
- d) Hacerle saber al ciudadano o ciudadana que lo escucha con atención.
- e) Hacer sentir al ciudadano o ciudadana que comprende su situación.
- f) Empezar a solucionar el problema.
- g) Obtener de su interlocutor toda la información que necesite.
- h) Proponer al ciudadano o ciudadana una alternativa de solución, sin prometerle nada que no pueda cumplir.
- i) Si el mismo problema se presenta con otro ciudadano o ciudadana, se debe informar al jefe inmediato, para que la solución sea de fondo.
- j) Cuando no sea posible mediar con el ciudadano o ciudadana, dar aviso al jefe inmediato o programar una cita, para tratar de dar solución dentro de la legalidad a la problemática.
- k) Invitar al ciudadano a presentar formalmente su descontento mediante una queja o reclamo e infórmele que a partir de esta comunicación la dependencia estudiará la solución y planteará mejoras al interior.



Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021
NOVENA REGIDURÍA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

Naucalpan de Juárez, México a 22 de noviembre de 2019

OFICIO: 9REG/C.E./R.M./089/2019

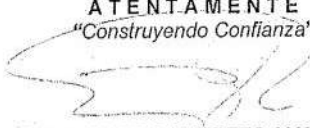
LIC. JOAQUÍN ARTURO COLÍN MARÍN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 7 último párrafo, 12 fracción I del Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, le solicito se incluya en la próxima sesión de Cabildo para consideración y, en su caso, aprobación de los miembros del Ayuntamiento el siguiente acuerdo:

1. **"Acuerdo por el que se aprueba el "Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México"**

Sin más por el momento, me despido.

ATENTAMENTE
"Construyendo Confianza"


C. RICARDO FUERTES AYALA
NOVENO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



C.c.p. Arq. Patricia Elisa Durán Reveles. - Presidenta Municipal Constitucional. - Para su conocimiento.
Exp./Min.
RFA/LAMP/AOA/EGS.